

dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada.

Mérida, a 20 de marzo de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de junio de 2003 D.O.E. núm 89, de 31 de julio de 2003). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de abril de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 25 de abril de 2006 sobre notificación de resolución correspondiente a la empresa “Ocexver, S.L.L.”, con n.º expediente CI-0071-01.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente CI-0071-01 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 13 de enero de 2006:

“RESOLUCIÓN

Primero: Revocar parcialmente la Resolución Individual de fecha 2 de septiembre de 2002, que concedió a la empresa Ocexver, S.L.L., una subvención total de 1.600,32 € (mil seiscientos euros con treinta y dos céntimos) por la contratación indefinida de un trabajador, considerado a estos efectos desempleado de corta duración, al estimarse los incumplimientos detectados.

Segundo: En aplicación del principio de proporcionalidad en la devolución, no cabe hablar de reintegro de cantidad alguna.

Tercero: No procede el pago del quinto y sexto semestres, por una cantidad total de 533,44 € (quinientos treinta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos), al estar la beneficiaria incurso en causa de incumplimiento, teniendo por concluido definitivamente el expediente CI-0071-01.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 13 de enero de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de junio de 2003 D.O.E. núm 89, de 31 de julio de 2003). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de abril de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 25 de abril de 2006 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente a la empresa “Extremeñas de Piedras, S.L.”, con n.º expediente CI-0236-03.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Extremeñas de Piedras, S.L.” interesada en el expediente CI-0236-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Se inicia trámite de audiencia en el expediente de referencia en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante Resolución Individual de Concesión de fecha 26 de julio de 2004 se acordó conceder a la empresa, con C.I.F.: B10294395 una subvención por la contratación de un trabajador al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, Orden de 5 de febrero de 2002 que lo desarrolla y modificado por el Decreto 68/2003, de 8 de mayo.

Segundo. Según la mencionada Resolución de Concesión se establecía en el apartado tercero de la misma las fechas para presentar las solicitudes de pago correspondientes a la primera y segunda anualidad.

La fecha de notificación de la Resolución de Concesión es 16/10/2004, fecha de publicación en D.O.E.

El plazo para presentar la solicitud del segundo pago terminaba el día 16/11/2004.

El plazo para presentar la solicitud del tercer pago terminaba el día 12/12/2004.

Tercero. En el ámbito de las actuaciones de control realizadas por el órgano gestor de la ayuda para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas, se ha comprobado que: “hasta el momento no se ha presentado dichas solicitudes”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 12 del Decreto 180/2001 en su nueva redacción dada por el Decreto 68/2003, en su artículo Único, apartado seis b).2 y en el artículo 5.3 de la Orden de desarrollo y el punto tercero de la Resolución de Concesión de la subvención cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo Único, apartado seis, b).2: “El empleador solicitará, conforme al modelo establecido al efecto, el segundo y tercer pago en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del primer y segundo año, respectivamente, de la última contratación efectuada objeto de subvención. De no cumplirse este requisito, la Consejería de Economía y Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del pago correspondiente.

Art. 5.3 de la Orden “En el caso de haber vencido alguno de los periodos de liquidación parcial en el momento de dictarse la resolución de concesión de la subvención, el plazo de treinta días establecido en el apartado anterior se contará a partir del día siguiente a la notificación de la citada resolución de concesión.”

Apart. Tercero de la Orden: “En el caso de haber vencido alguno de los periodos de liquidación parcial en el momento de dictarse

la resolución de concesión, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente a la notificación de la misma”.

Segundo. El artículo 15 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, se señala que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto, darán lugar a la revocación de la ayuda y en caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro de plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que si así no lo hiciera se acordará mediante Resolución dictada por el órgano competente la pérdida del derecho al cobro del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, modificado por Decreto 68/2003, de 8 de mayo.

En Mérida, a 9 de febrero de 2006. Técnico del Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social. Fdo.: M.^a del Rosario Márquez Molina.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de abril de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 26 de abril de 2006 sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10170-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 27 de febrero de 2006, a favor Minera de Río Alagón, S.L., con C.I.F.: B24513897, y con domicilio en La Vega de Arriba, 4 de Pardavé (León) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales: